



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°020-2020-MDY

Puerto Callao, 21 de enero de 2020

VISTO:

Trámite Externo N° 03520-2019, con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 20.02.2019, ampliado con escrito de fecha 25.09.2019, doña YESENIA STEFANY RAMIREZ GUEVARA, en representación de DANIEL RAMIREZ ARMAS y MARITZA GUEVARA SORIA (según poder de fecha 25.09.2019), se dirigió a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para requerir Indemnización y restitución de manera inmediata por los daños causados a su vehículo mayor ruptura de parabrisas posterior, por parte del personal de parques y jardines de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, cuando el personal realizaba labores de podado de gras y plantas en el Jr. Laureano del Águila;

Que, con Informe N° 072-2019-MDY-GSP-SGPJMA-KPMS de fecha 04.03.2019, la Sub Gerente de Parques, Jardines y Medio Ambiente informó al Gerente de Asesoría Jurídica que realizando los trabajos de desmalezado en las áreas verdes por parte del personal de la sub gerencia de parques, jardines y medio ambiente en el Jr. Laureano del Águila Jr. Masisea, el operario realizando su trabajo rutinario rompió las lunas de un vehículo que se encontraba estacionado en las áreas verdes, produciendo un daño de forma involuntaria y fortuito;

Que, con Informe Legal N° 0010-2019-MDY-GSP-OAL-CSAA de fecha 11.03.2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, emitió opinión Legal en el sentido que no procede la indemnización por el daño causado al vehículo mayor de la solicitante, sin embargo se debe resarcir los daños materiales causados al vehículo mayor de la administrada YESENIA STEFANY RAMIREZ;

Que, mediante Informe N° 080-2019-GSP-SGPJMA de fecha 12.03.2019, La Sub Gerente de Parques, Jardines y Medio Ambiente, se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos, dando cuenta de lo resuelto por el Área de Asesoría Legal de esa Gerencia, por lo que el Gerente de Servicios Públicos con informe N° 0444-2019-MDY-GSP de fecha 13.03.2019, remite el expediente completo a la Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe Legal N° 0279-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 18.03.2019 el suscrito en su momento también informó al Gerente Municipal que no procede la indemnización por daño causado, pero sin embargo se debe resarcir los daños materiales ocasionados al vehículo de la recurrente, debiendo la gerencia de Servicios Públicos a través de su Área Legal y conforme a sus atribuciones emitir la resolución correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, el Proveído N° 1637-2019-MDY-GAF-SGLCP de fecha 12.07.2019 el Gerente de Administración y Finanzas se dirigió a la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial para solicitarle la certificación presupuestal para subsanar los daños materiales ocasionados al vehículo de color blanco el cual sufrió una ruptura por el operador de la maquinaria desmalezadora cuando realizaba su trabajo, el mismo que asciende a la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe de Certificación N° 1613-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH de fecha 09.08.2019, la Sub Gerente de Presupuesto remite al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización emitió una opinión de disponibilidad de Presupuesto para Financiar el Parabrisas Posterior por el monto de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), todo ello de acuerdo al Presupuesto Institucional del año 2019, para lo cual emite la Certificación Presupuestal según NOTA: 0000001613, de fecha 09.08.2019. El mismo que será afectado a la siguiente Estructura Funcional Programática:

9001 3999999 5000003 03 006 0008
2. .7 .
2.3.16. 1 1

Gestión Administrativa
Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
De Vehículos.

Que, a través del Proveído N°014-2020-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 09.01.2020, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita se realicen los trámites correspondientes para la certificación actualizada para el reconocimiento de deuda a favor de la señora YESENIA STEFANYA RAMIREZ GUEVARA, a fin de que se emita la Resolución correspondiente;

Que, con Informe de Certificación N° 0037-2020-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH de fecha 15.01.2020, la Sub Gerente de Presupuesto remite al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización emitió una opinión de disponibilidad de Presupuesto para Financiar el Parabrisas Posterior por el monto de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), todo ello de acuerdo al Presupuesto Institucional del año 2020, para lo cual emite la Certificación Presupuestal según NOTA: 0000000037, de fecha 15.01.2020;

9002 3999999 5000939 17 055 0125
0031
2.3.16. 1 1

Mantenimiento de Parques y Jardines
Mantener y Conservar las Áreas Verdes
De Vehículos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 061-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 16.01.2010, concluye que, es procedente que: la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, proceda a reconocer a favor de doña YESENIA STEFANY RAMIREZ GUEVARA, en representación de DANIEL RAMIREZ ARMAS y MARITZA GUEVARA SORIA (según poder de fecha 25.09.2019), la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), por concepto de resarcimiento por los daños materiales causados a la luna del vehículo de marca Hyundai Accent Hatchback de placa de rodaje AMB-540;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

Que, por regla general, el Estado actúa en beneficio de la población. Sin embargo, es posible que su actuación genere daños a los particulares. Y el hecho de que su funcionamiento obedezca, supuestamente, al bien común o al interés general, no lo exime



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



de la responsabilidad de reparar el daño causado. A la Administración se le permite entonces originar el perjuicio, pero se le asigna la responsabilidad de repararlo;

Que, el artículo 260.1° del nuevo TUO de la Ley N° 27444 señala que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de las administración o los servicios públicos directamente prestado por aquéllas."*;

Que, El artículo VIII del Título Preliminar del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, precisa: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*;

Que, para que la responsabilidad de la Administración se haga efectiva basta con la existencia del daño y que el mismo sea resultado del funcionario de la administración;

Que, en el caso de autos, se encuentra acreditado que hay una responsabilidad objetiva, es decir, la responsabilidad patrimonial de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por cuanto uno de sus servidores al momento de ejecutar trabajos de podado de gras y plantas en el Jr. Laureano del Águila, rompió las lunas del vehículo (Hiundai Accent Hachback de placa de rodaje AMB-540), de los apoderados de la administrada;

Que, el tercer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades expresa: **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**, así como lo dispuesto por el numeral 6) del Art. de la ley antes precita, señala que son atribuciones del Alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de doña **YESENIA STEFANY RAMIREZ GUEVARA**, en representación de **DANIEL RAMIREZ ARMAS y MARITZA GUEVARA SORIA** (según poder de fecha 25.09.2019), la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), por concepto de resarcimiento por los daños materiales causados a la luna del vehículo de marca Hiundai Accent Hachback de placa de rodaje AMB-540, el mismo que estará afecto a la siguiente Estructura Funcional Programática (de acuerdo al Informe de Certificación N° 1613-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH de fecha 09.08.2019):

9001 3999999 5000003 03 006 0008
0016
2.3.16.1 1

Gestión Administrativa
Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
De Vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y las Sub Gerencias que tengan injerencia con el contenido de la presente resolución, el fiel cumplimiento a la misma.



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jaily Diaz Chola
ALCALDESA